

Temuco, 17 de enero de 2025

Res.Ex.N°33

VISTOS:

1) La petición administrativa Folio 77324342729 de 13 de diciembre de 2024, efectuada por doña Cynthia Solange Olate Rizzo, cédula de identidad N° , en representación del contribuyente **TRANSPORTES D & P Spa, RUT N° 76.822.475-7**, domiciliada , en la cual solicita reconsiderar prorrogar la fecha de cierre por sanción de clausura, contenida en la Resolución Exenta N°43932, de 28 de noviembre de 2024, denuncia Folio N°1408489 de 21 de noviembre de 2024, Rol 24090689052024, seguida ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario.

2) Los antecedentes presentados por la contribuyente, consistentes en: documento denominado "observación" que contiene la solicitud de prorrogar de clausura, poder para actuar, pago del giro emitido con ocasión de haberse acogido a los beneficios del PASC.

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario (delegar funciones).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N°43392 emitida el 28 de noviembre de 2024, resolvió aplicar al contribuyente **Transportes D & P Spa, RUT N° 76.822.475-7**, una multa de \$353.600 y clausura de su establecimiento por 2 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 21 de noviembre de 2024, por la falta sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es, *"No emitir ni otorgar documento legal alguno boleta electrónica, guía de despacho o factura por la venta de frutas y verduras pagadas en efectivo según comanda interna el día 21/11/024, a petición del funcionario dependiente emite boleta N° 45238."*

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

En ella, se consignó que el inicio de la clausura quedo establecida del 20 al 23 de diciembre de 2024, sin embargo, esta no se efectuó atendido a la presente petición administrativa.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido.

TERCERO: Que, en la petición administrativa efectuada por la sociedad, se solicita la prórroga del periodo de clausura del local ubicado en Pelal Lote A-2-2-6A -1-2, rol de avalúo 310-542, comuna Freire,

fundada en que tienen mercadería comprometida para esos días y al ser productos de fruta y verdura se arriesgan a perderla. Sostiene además que tienen 20 trabajadores que actualmente dependen de este ingreso monetario para poder pasar navidad con sus familias.

CUARTO: Que, cabe señalar que la infracción objeto de este procedimiento fue cursada con fecha 21 de noviembre de 2024, y el contribuyente concurrió a PASC el 28 del mismo mes y año, emitiéndose la Exenta N°43392 que da cuenta de la rebaja de la multa y clausura y de la fecha de esta última, que se realizaría del 20 al 23 de diciembre de 2024, por consiguiente, sabía con la debida antelación el inicio y término de ella, teniendo el tiempo suficiente para poder organizarse adecuadamente.

Teniendo presente lo anterior y no habiendo méritos suficientes, se rechazará la petición tal como se indicará en la parte resolutive.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por la sociedad, por no existir méritos suficientes para ello.

ESTABLÉZCASE como fecha de clausura del 05 al 07 de febrero 2025.

NOTIFÍQUESE en forma legal a la contribuyente.

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributario
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N°305 de 21.06.2024
Resolución Exenta TRA N°246/45 21.09.2022

MCP/TZF

Distribución:

- Contribuyente.
- Dirección Regional.
- Archivo Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios.